

El. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

SEC. TC N° 1348 HB. 1720

Convención Nacional Constituyente

Proyecto de reforma de la Constitución.

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Agregar como último párrafo del artículo 106 el siguiente texto:

"..., garantizando la plena autonomía de los Municipios."


JULIO CÉSAR DÍAZ LOZANO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
TUCUMÁN

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTO.

La Ley 24.309 habilita la introducción de la Autonomía Municipal (inciso "B" del art. 3) como tema de esta reforma constitucional.

Aunque este es una cuestión del Derecho Público Provincial el diferente tratamiento dado por las provincias y la necesidad de impulsar la democratización del sistema a través de la descentralización territorial con autonomía política y funcional de los entes municipales, hacen aconsejable que la Constitución Nacional se pronuncie estableciendo como garantía federal el respeto por las autonomías municipales y el consecuente deber de las provincias de regular la autonomía "plena" de los municipios en sus constituciones locales.


JULIO CÉSAR DÍAZ LOZANO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
TUCUMÁN

Convención Nacional Constituyente

Santa Fe, 23 de Junio de 1994.

Al Señor
Presidente de la
Convención Nacional Constituyente
Dr. EDUARDO MENEM.

De mi consideración:

Por la presente vengo a ingresar el siguiente proyecto de enmiendas a la Constitución Nacional de conformidad a la Ley 24.309. Pido que el mismo sea remitido a la comisión pertinente.

Atentamente.


JULIO CESAR DIAZ LOZANO
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
TUCUMAN